

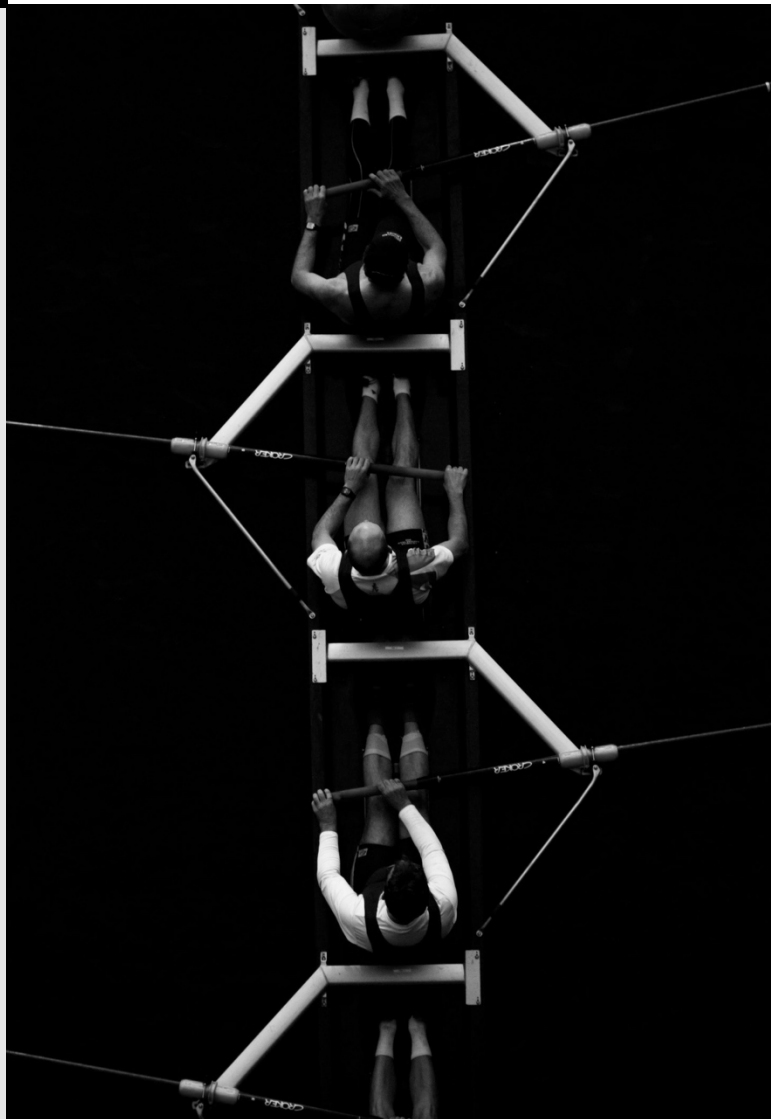


ECIJA
GPA

NOTA INFORMATIVA

Reformas al Código Tributario

El 6 de octubre de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, en segundo debate, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario. La reforma introduce cambios relevantes en la relación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria. Hoy, 19 de octubre del 2026, la Asamblea Nacional se allanó a la objeción presidencial y la aprobó.





Principales cambios al Código Tributario

La reforma dispone que el **Código Tributario** pase a denominarse **Código Orgánico Tributario**.

Entre los principales cambios se encuentran:

1. Mecanismos de impugnación y defensa del contribuyente frente a cualquier Administración Tributaria:

- Los reclamos podrán presentarse contra cualquier acto administrativo, y no solo contra actos de determinación.
- Se fija un plazo máximo para atender las solicitudes de devolución, con vías claras de impugnación si la devolución no se recibe o es incorrecta.
- Además, se declara que el recurso de revisión no es discrecional: cuando lo solicite una persona legítimamente interesada o afectada, la Administración estará obligada a admitirlo a trámite, siempre que se cumplan los requisitos y causales previstos en la ley, y a resolverlo de forma motivada.

Los principales plazos aplicables a cada procedimiento son los siguientes:

Trámite	Plazo	Observación
Reclamos	120 días hábiles	La Administración puede requerir aclaraciones o documentos adicionales una sola vez, en un plazo máximo de 60 días desde la presentación del reclamo. Mientras se atiende el requerimiento, se suspende el plazo para resolver, por un máximo de 90 días.
Devoluciones	120 días	Si la devolución no se recibe en este plazo o el valor no es correcto, el contribuyente puede presentar un reclamo dentro de 20 días hábiles desde la notificación del acto que la niega, o acudir a la vía judicial .
Recurso de revisión	180 días	Si la Administración no emite y notifica la resolución motivada en este término, se entiende ratificado el acto impugnado (negativa tácita).
Excepciones a la coactiva	20 días	Se cuentan desde el día hábil siguiente a la notificación del auto de pago. La demanda puede presentarse ante el juez o ante el ejecutor . Con ella se suspende la competencia del recaudador y el juez pasa a resolver sobre las medidas cautelares.

En cuanto al procedimiento coactivo, la reforma permite que el contribuyente presente la demanda de excepciones, a su elección, ante el juez competente o ante el propio funcionario ejecutor. Su sola presentación suspende la competencia del funcionario recaudador. Desde ese momento, cualquier pedido para revocar o sustituir medidas cautelares, como embargos o retenciones, lo resuelve el juez y no la Administración Tributaria. Además, el trámite de las excepciones se rige íntegramente por el COGEP.

2. Otras disposiciones relevantes para los contribuyentes:

- **Circulares y criterios internos:** las circulares de la Administración Tributaria solo obligan a sus funcionarios, no a los contribuyentes. Tampoco las fichas técnicas, manuales, instructivos o comunicados pueden crear nuevas obligaciones ni eliminar exenciones o beneficios.
- **Cambios de criterio:** cuando la Administración cambie la interpretación de una norma con efectos generales, el nuevo criterio deberá constar en una norma debidamente publicada y solo se aplicará hacia el futuro, salvo que sea más favorable para el contribuyente. En ningún caso podrán aplicarse retroactivamente cambios de criterio más gravosos.
- **Notificaciones:** si el contribuyente indicó un correo electrónico o casillero para recibir notificaciones, la Administración debe usar ese medio de forma prioritaria.
- **Devolución de pagos en exceso:** si al resolver un reclamo o recurso contra un acto de determinación resulta que el contribuyente pagó de más, la Administración Tributaria debe ordenar la devolución en esa misma resolución. No hace falta un trámite adicional, siempre que no hayan pasado más de tres años entre el pago y la presentación del reclamo o recurso.
- **Multas:** las multas por contravenciones y faltas reglamentarias serán las siguientes:

<i>Tipo de infracción</i>	<i>Multa mínima</i>	<i>Multa máxima</i>
<i>Contravenciones</i>	6% de una RBU	3 RBU
<i>Faltas reglamentarias</i>	6% de una RBU	2 RBU



- **Declaración patrimonial:** La falta de presentación de la declaración patrimonial será sancionada con:

<i>Hecho</i>	<i>Multa aplicable</i>	<i>Límite máximo</i>
<i>No presentar la declaración patrimonial y no incluir la información sobre activos en el exterior en todo o en parte</i>	0,5% del valor total de activos en el exterior no reportados	2.075 RBU = USD 1.000.150.
<i>No incluir activos del exterior en la declaración patrimonial</i>	0,5% del valor de los activos no reportados	2.075 RBU = USD 1.000.150.
<i>Presentación voluntaria fuera de plazo</i>	50% de la multa que corresponda según los casos anteriores	Mitad de la multa

3. Próximos pasos:

La ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial y, desde el día siguiente, comenzará a correr el plazo de 180 días para resolver los recursos de revisión pendientes, transcurrido el cual operará la negativa tácita.

Recomendamos revisar desde ahora los trámites en curso, especialmente los recursos de revisión, reclamos y solicitudes de devolución.

Área de Derecho Tributario e Inversión de ECIJA GPA

Telf.: +(593-2) 2986528 / 29 / 30 / 31

info.ecuador@ecija.com

www.ecija.com